

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA COMO MEJOR OFERTA EN EL LOTE 11 A LA SEGUNDA CLASIFICADA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR LOTES, DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA DOTACIÓN INICIAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA FABRICACIÓN AVANZADA (CFA), EN PUERTO REAL, CÁDIZ, EXPEDIENTE CONTR 2022 0000566992.

Visto el expediente incoado para la contratación del suministro de referencia, mediante procedimiento abierto por lotes, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES



PRIMERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 10 de enero de 2023, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, se acordó determinar como mejor oferta en el lote 11 la presentada por B46957817-PROEMISA, S.L. al resultar la que obtenía mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En la misma Resolución se ordenaba que se requiriese a la citada licitadora, en la forma prevista en la cláusula 8 del presente Pliego, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

La citada Resolución se publicó en el perfil del contratante el mismo día 10 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Reunida la Mesa de contratación los días 25 y 26 de enero de 2023, así como los días 2 y 10 de febrero de 2023, a los efectos de analizar el resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación efectuado a los licitadores cuya oferta se ha determinado como la mejor, conforme consta en acta de fecha 10 de febrero de 2023, tras analizar la documentación previa a la adjudicación presentada por B46957817-PROEMISA, S.L. para el lote 11, la Mesa de Contratación ha acordado su exclusión respecto al citado lote por las razones que se exponen a continuación:

La persona licitadora presenta una declaración en la que indica que tras recibir el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación ha detectado que ha cometido un error en su oferta, concretamente, señala: *“En este proceso es cuando detectamos que hemos cometido un error en la transcripción de la oferta de las mejoras del Lote 11, recogidas en el punto “2. Mejoras en las características técnicas de los suministros” del “ANEXO XI” del PCAP, concretamente en los “Aspectos de mejora comprometidos” del Lote 11 denominada “Potencia del láser superior a 1 kw: 100%/ 75%/ 50%/ 0% ”. Señalando erróneamente 100%.”*

Asimismo, expone que desde el primer momento ha sabido el equipo que quería y debía suministrar y que de acuerdo con las características del citado equipo lo único que podía ofertar en esta mejora era el 50%, y efectúa la siguiente solicitud:

“Rogamos pues atienda a bien reevaluar nuestra oferta la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), pues no hemos obrado en ningún momento de mala fe, y si en el proceso no resultáramos propuestos como adjudicatarios, pues hubiera otro licitador con una oferta más ventajosa, sirva este documento para dejar de manifiesto que no interpondríamos documento o queja alguna”.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	17/02/2023 10:12:23	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwhkNF4P8h8v8Jar35dXICBI54H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Seguidamente, se analizó la citada declaración, constatándose que la licitadora había reconocido la comisión de un error en su oferta, concretamente en la “Potencia del láser superior a 1 kw” ofertada, señalando que en lugar del porcentaje ofertado que fue del 100% debería haber ofertado un 50%, y solicitaba que se revaluase su oferta, considerando los miembros de la Mesa que no podía corregirse el citado error, porque no se trata de un mero error formal, ni de carácter material o aritmético, sino de un cambio en los términos de la oferta.

Respecto a las consecuencias del reconocimiento del error en la oferta se trajo a colación:

- El art. 84 del del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) que establece:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

- El artículo 62.2 del RGLCAP, que dispone que “el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición”.
- La cláusula 9.2.1 letra f) del PCAP, en donde se indica lo siguiente:

“Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición”.

En consecuencia, se puso de manifiesto que dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

Una vez finalizado el análisis, conforme consta en la referida acta, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron:

- Atendiendo a lo dispuesto en el art. 84 del RGLCAP, rechazar la oferta presentada por PROEMISA, S.L. al lote 11 por haber reconocido la licitadora que su propuesta adolece de un error en el porcentaje ofertado respecto a uno de los aspectos de mejora comprometidos, la “Potencia del láser superior a 1 Kw”, en la que ofertó un porcentaje del 100% por error siendo el que realmente pretendía ofertar de un 50% según indica la licitadora, no pudiendo admitirse la corrección del citado error por cuanto comporta la modificación de la oferta.
- Proponer al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, que determine como mejor oferta en el lote 11 la presentada por B23599764 SOLUCIONES SICNOVA, S.L. que es la licitadora siguiente por el orden en que quedaron

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		17/02/2023 10:12:23	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwhkNF4P8h8v8Jar35dXICBI54H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



clasificadas las ofertas, y que se le requiera la documentación prevista en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13º.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 150.1 de la LCSP proclama que la mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de determinación de la mejor oferta al órgano de contratación. Asimismo, señala que para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

TERCERO.- La cláusula 10.7 del PCAP establece que una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la mesa de designación de la mejor oferta, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC- Portal de licitación electrónica a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP a través de SiREC- Portal de licitación electrónica.

CUARTO. - En la misma cláusula 10.7.3 del PCAP, se establece que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Con base en lo anteriormente expuesto, habiendo resultado excluida la primera clasificada por las razones que se recogen en los antecedentes,

RESUELVO

PRIMERO.- Determinar como mejor oferta en el "Lote 11. Suministro de una impresora 3D por deposición metálica con integración robótica para grandes componentes" del procedimiento de licitación para la contratación del "Suministro de equipos para la dotación inicial del Centro de Innovación en Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA), en Puerto Real, Cádiz", expediente CONTR 2022 0000566992, la presentada por B23599764 SOLUCIONES SICNOVA, S.L. siendo su proposición económica por un importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (281.995,00 €), IVA excluido, que es la licitadora siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas.

SEGUNDO.- Ordenar que se requiera a B23599764 SOLUCIONES SICNOVA, S.L., en la forma prevista en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		17/02/2023 10:12:23	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwhkNF4P8h8v8Jar35dXICBI54H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- Notificar la presente resolución a la licitadora B46957817- PROEMISA, S.L. que ha resultado excluida en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación que se recoge en el antecedente segundo en el que se reproducen los motivos de su exclusión.

CUARTO. - Disponer que la presente resolución se publique en el perfil de contratante, de forma que se permita a los restantes licitadores conocer el estado del procedimiento de licitación de referencia.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente al que se tenga conocimiento de esta resolución, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miguel Ángel Figueroa Teva
DIRECTOR GENERAL

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		17/02/2023 10:12:23	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwhkNF4P8h8v8Jar35dXICBI54H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	